

Guía sobre requisas en Costa Rica

Personas aprehendidas en un proceso irregular podrían quedar libres, por eso es importante que tanto los policías como los ciudadanos conozcamos sus derechos, ya que la corrupción esta en todos los sectores. "Nadie puede alegar que desconoce la ley." El desconocimiento de la ley no te exime de su cumplimiento.

¿Qué es una requisa en Costa Rica?

La requisa es una medida legal que permite a la policía, al Ministerio Público o al juez inspeccionar a una persona o su vehículo cuando existan motivos suficientes para presumir que oculta objetos relacionados con un delito.

Base legal: Código Procesal Penal, artículo 189.

¿Cuándo se puede realizar una requisa?

- Solo si hay motivos suficientes para presumir que una persona oculta objetos vinculados a un delito.
- La persona debe ser informada sobre la sospecha y el objeto que se busca.
- La requisa debe realizarse en presencia de un testigo imparcial.
- Debe respetarse la privacidad y dignidad de la persona: las requisas deben hacerse separadamente y las mujeres deben ser requisadas por mujeres.

Base legal: Código Procesal Penal, artículos 189 y 190.

¿Qué dice la ley?

El Código Procesal Penal establece que la requisa debe ser justificada y respetar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo la libertad y la intimidad.

Base legal: Artículo 189, Código Procesal Penal.

¿Qué dice la jurisprudencia?

- La policía no puede requisar personas al azar sin una sospecha razonable, pues viola derechos fundamentales.
- En la vía pública, se permiten requisas simples para razones de seguridad, sin indicios específicos, pero sin violar derechos.

Fuentes jurisprudenciales:

- Tribunal de Apelación de Goicoechea.
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derechos del ciudadano durante una requisa

- Solicitar que la requisa se haga en un lugar privado y con testigos.

Guía sobre requisas en Costa Rica

- Ser informado de la sospecha y lo que se busca.
- Denunciar si se vulneran sus derechos.

Base legal: Código Procesal Penal, artículos 189 y 190.

Recomendación final

- La actuación de las autoridades debe siempre estar dentro del marco legal, garantizando el respeto a los derechos humanos.
- Cuidado con los policías que quieren transgredir la ley, pues su función principal es vigilar por el cumplimiento de la misma. **La responsabilidad es personalísima.**

CÓDIGO PROCESAL PENAL:

Fuente: Procuraduría General de la República

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297

ARTICULO 189.- Requisa El juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisa personal, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito. Antes de proceder a la requisa, deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo. La advertencia e inspección se realizará en presencia de un testigo, que no deberá tener vinculación con la policía. Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Las requisas de mujeres las harán otras mujeres. Se elaborará un acta, que podrá ser incorporada al juicio por lectura.

ARTICULO 190.- Registro de vehículos El juez, el fiscal o la policía podrán registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos relacionados con el delito. En lo que sea aplicable, se realizará el mismo procedimiento y se cumplirá con las mismas formalidades previstas para la requisa de personas.

Publicado por GerardoLedezma.com

Comparte esta información para que todos conozcan sus derechos y sepan cómo actuar frente a una requisa.